

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA		VERSIÓN 1
1. DATOS GENERALES		
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de inversión	
Fecha de elaboración del estudio previo	Noviembre de 2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	Ing. Alfredo Hadechni Munive - Profesional Universitario Grado 12 Ing. Connie Patiño Orozco - Profesional Universitario Grado 12	
Área de Origen	Administrativa - Mantenimiento y Soporte Tecnológico Seccional Barranquilla.	
2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015.)		
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 – Estudios Previos para la contratación de Mínima Cuantía del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015-, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 5 de Decreto 0142 de 2023, y demás normas del estatuto de contratación estatal, se procede a realizar el siguiente estudio previo:</p>		
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:		
<p>Como punto de partida, consideramos pertinente hacer expresa mención de las funciones que cumple la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que son el sustento de cualquier actuación voluntaria de orden administrativo que realice la Entidad. En este ejercicio, pondremos especial énfasis en el sustento de las actuaciones administrativas de orden contractual de la Entidad, pues en el presente acápite estamos justamente plasmando el punto de partida de lo que, de materializarse, será un contrato estatal.</p>		
<p>De conformidad con el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley 270 de 1996 – Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura es el organismo de administración y control de la Rama Judicial, a quien, consecuentemente, <i>“(...) le corresponde al gobierno y la administración de la Rama Judicial, decidir y hacer seguimiento permanente a la ejecución de las políticas, planes y programas que adopte con el fin de garantizar la autonomía e independencia judicial, el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.”</i> (artículo 75 de la Ley en cita, modificado por el artículo 28 de la Ley 2430 de 2024).</p>		
<p>El marco de referencia de Administración de la Rama Judicial resulta ser el Capítulo II del propio Título Cuarto de la citada Ley Estatutaria. En dicho Capítulo, se encuentra el artículo 98 -modificado por el artículo 44 de la Ley 2430 de 2024-, el cual dispone que <i>“La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.”</i> De igual manera, está el artículo 103 -modificado por el 46 de la Ley 2430 de 2024-, que consagra las siguientes funciones y atribuciones en cabeza de los Directores Seccionales de Administración Judicial: <i>“(...) ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial las siguientes funciones:</i></p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.</i> 2. <i>Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.</i> 3. <i>Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.</i> 		
<p>(...)</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 6. <i>Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”</i> (De las funciones asignadas, destacamos aquellas con relación directa con la contratación, que como hemos dicho con anterioridad, es donde se centrará nuestra atención). 		
<p>Bajo esas premisas, se ha de concluir que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es un órgano de ejecución instituido para materializar planes, proyectos, actividades, metas, políticas, directrices y lineamientos institucionales de la Rama Judicial, que parten del Consejo Superior</p>		

de la Judicatura -dada su naturaleza de órgano de gobierno-, así como también atender los distintos requerimientos o situaciones materiales que se presenten, para, de tal manera, garantizar el correcto, oportuno, idóneo y óptimo funcionamiento de la Rama Judicial dentro del Departamento del Atlántico, que es nuestro ámbito de jurisdicción. Función que se consigue, en esencia, mediante la administración y ejecución de recursos presupuestales.

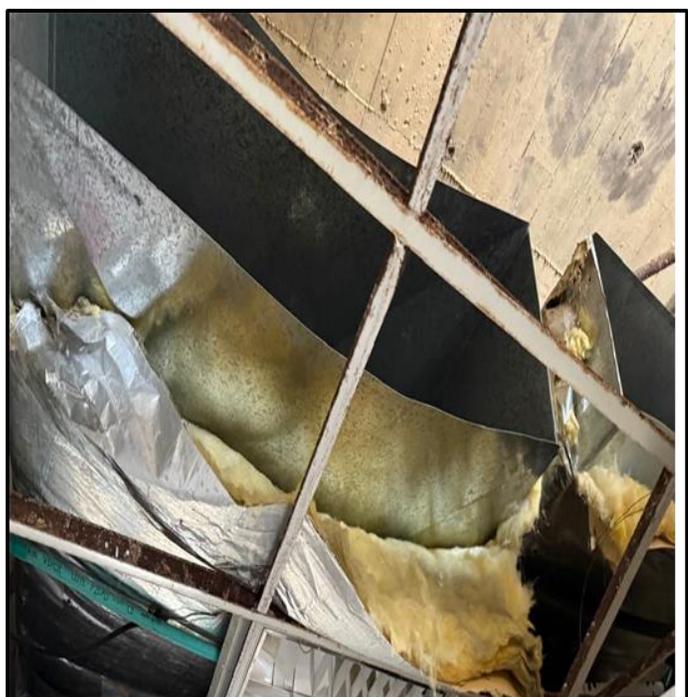
La función o gestión contractual que lleva a cabo la Entidad es uno de los instrumentos predilectos para la materialización de lo anterior, mediante relaciones jurídicas con proveedores del mercado, se logra que estos suministren los bienes, presten los servicios o ejecuten materialmente las obras que sean requeridas y destinadas a los Tribunales, Juzgados, Consejo Seccional de la Judicatura y oficinas administrativas que ejercen sus competencias constitucionales y legales, se reitera, el departamento del Atlántico, de conformidad con el artículo 3.2 del Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales. Y siendo una función de orden instrumental, no puede cumplirse de manera aislada, sino que, en coherencia con lo explicado en el párrafo que antecede, se hace tomando los siguientes instrumentos como referencia: el Plan de Desarrollo Sectorial; la Ley General de Presupuesto y el Decreto de Liquidación del Presupuesto; las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura; las funciones de las unidades en que se divide la Entidad; y los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Hecha esa introducción, la Entidad ha identificado un requerimiento concreto de ejecución material sobre una de las edificaciones bajo su responsabilidad: el Edificio Centro Cívico. Concretamente, las ducterías del mismo.

El Edificio Centro Cívico es una de las insignias de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, tanto por su valor histórico como por la cantidad de despachos judiciales que alberga. El mismo fue construido por el arquitecto Leopoldo Rother en las décadas de los 40's y 50's, del siglo XX, por lo que tiene más de 60 años de erguido. A lo largo de su historia o existencia, se han realizado distintas labores sobre el mismo. Así, entre los años 1996 y 2003, se registraron obras de restauración y modernización al interior del inmueble, en donde se renovaron detalles como escaleras con pasamanos de seguridad y rampas de acceso de silla de ruedas, convirtiéndolo en una edificación funcional, sin comprometer las características propias de cuando fue concebido. Y así, sucesivamente se han hecho instalaciones que se han requerido para cumplir con los requerimientos de orden normativo propios de la infraestructura, surgidos con el paso del tiempo.

Pese a ello, existen múltiples partes o elementos que no están en condiciones idóneas, entre ellas, los conductos de aires acondicionados de fibra de vidrio que están el tercer piso del edificio. Frente a estos bienes, no existe registro preciso sobre su fecha de instalación, pero su estado actual pone de manifiesto que han estado al servicio a lo largo de un extenso periodo de tiempo. Estado que viene siendo fuente de múltiples quejas y requerimientos elevados por los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, que aducen, ante el área de mantenimiento, que sus lugares de trabajo presentan altas temperaturas.

Estado que se puede corroborar con las siguientes fotografías:





Fotos. Estado de los conductos de aire acondicionado piso 3 – Edificio Centro Cívico.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a analizar las posibles causas de la situación, descartándose el mal funcionamiento de los equipos, puesto que el personal técnico del que dispone la Entidad realiza permanentes trabajos de mantenimiento orientados a la conservación funcional de los mismos. Ese mismo análisis nos permitió encontrar que la ductería está deteriorada, presentando orificios, desprendimiento de elementos, desgaste de material, entre otros defectos que ocasionan el escape del gran parte del aire frío, lo cual disminuye el caudal requerido para el espacio y personal que labora en cada oficina, lo que favorece la sensación de calor. Aunado a lo anterior, el estado de conservación de las ducterías genera un potencial desprendimiento de partículas de fibra de vidrio, lo cual representa un riesgo para la salud respiratoria del personal que esté presente en el edificio, debido a que es fuente de irritaciones en el sistema respiratorio, pese a que no es un producto cancerígeno, y el cuerpo es capaz de eliminarlo de forma paulatina.

Los deterioros alcanzan una magnitud considerable, cuya manifestación más notoria es que en la actualidad la ductería está siendo soportada por la estructura del cielo raso, por lo que, en cualquier momento puede producirse una caída de la misma, lo que es un importante riesgo frente a la vida e integridad de las personas que estén transitando la zona. Sumado a ello, las averías sobre los ductos están afectando la manejadora de aires acondicionados, pues aumenta la presión del flujo de aire.

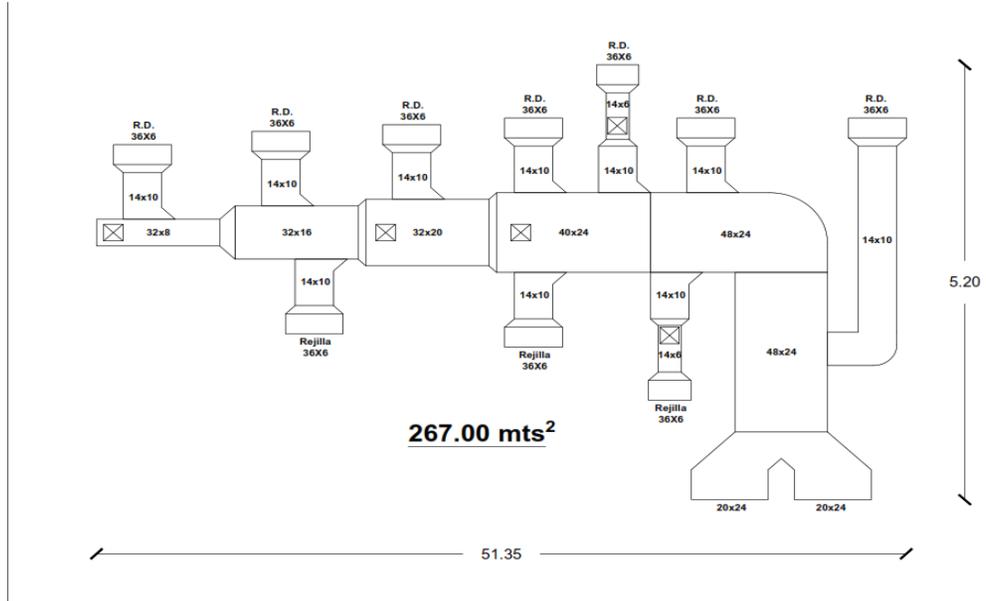
Pese a todo lo anterior, se debe destacar que en los últimos años se han realizado mantenimientos, que sólo han tenido una eficacia temporal, puesto que con el transcurso el tiempo, los defectos vuelven a presentarse y se generan, inclusive, otros nuevos. Esto se explica, principalmente, en el hecho de que el material sobre el cual están hechas las ducterías es fibra de vidrio, producto que presenta debilidades o vulnerabilidades frente a altas condiciones de humedad, que, paradójicamente, son las predominantes en nuestra región. Por ello, su vida útil se ve considerablemente afectada, además de exigir múltiples mantenimientos tendientes a la conservación de su funcionalidad e integridad.

Las situaciones expuestas son las premisas para afirmar que en la actualidad existe la necesidad de realizar intervenciones físicas sobre las ducterías, que permitan su mejoramiento funcional. Sin embargo, consideramos que no es del caso insistir en la realización de reparaciones, que si bien, son menos costosas desde el punto de vista económico, no han sido eficaces a la fecha. Por lo tanto, si verdaderamente se pretende contar con ducterías en condiciones óptimas, lo procedente es realizar una obra de **modernización** de las mismas, que consista en el reemplazo de estas por unas nuevas, pero no fabricadas en fibra de vidrio, sino con acero galvanizado, calibre 22. Ello en cuanto es un material que tiene mayor resistencia a la corrosión, altas temperaturas, lo que hace que tenga una mayor durabilidad. Sumado a ello, este material cumple con los parámetros establecidos por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas -ICONTEC-, particularmente, la norma NTC 2348- "Máquinas y Equipos. Conductos de Aire", que en su numeral 3.1.1 indica el tipo de materiales que se pueden emplear para conductos de transporte: "Los materiales para conectores y conductos de aire deben ser básicamente de metal o mineral. No deben usarse materiales de fibras de asbesto no adheridas, plásticos inflamables (poliuretano expandido, uretanos espumados) y demás materiales que no cumplan las normas establecidas."

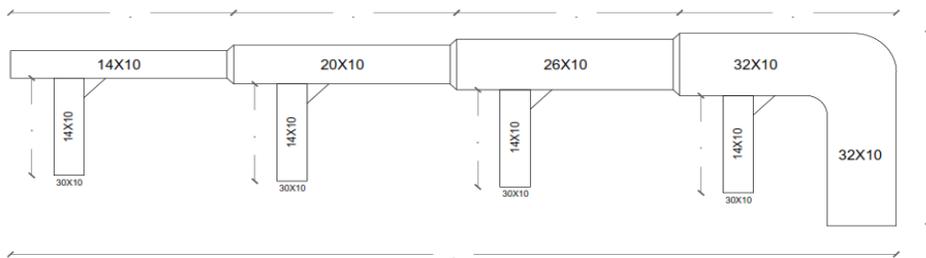
Eso sí, el cambio sería únicamente en relación al material, pero no puede hacerse modificación alguna sobre los diseños de la misma, porque, para hacer esto último habría que llegar al punto de modificar

retornos, demoliciones parciales en las oficinas, lo que no está en los planes de la Entidad. En ese sentido, estos son los diseños que deben conservarse:

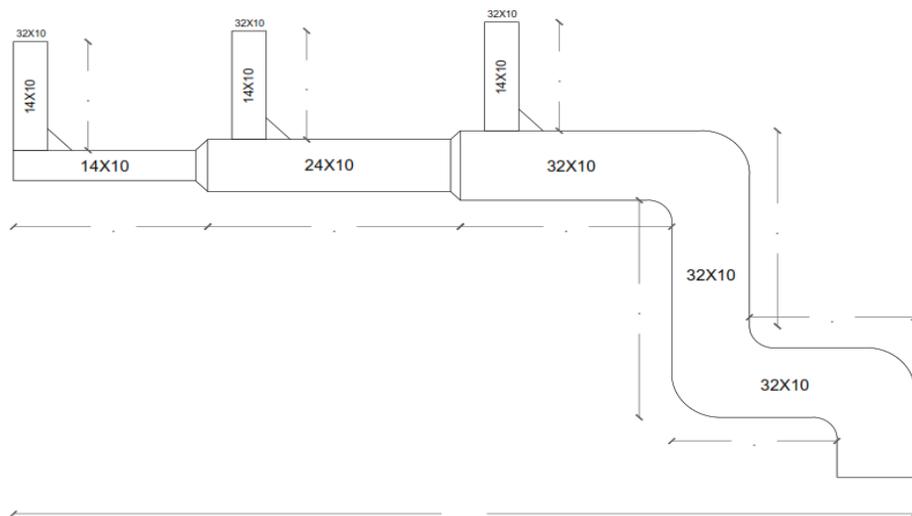
Diseño de la Ductería N°1



Diseño Ductería de la sala de audiencia



Diseño de la Ductería N°2



Ahora bien, la Entidad carece tanto de los materiales e insumos como del personal idóneo para la realizar tales labores de modernización, lo que hace que se deba acudir al instrumento de la gestión contractual para lograr el cometido pretendido, mediante la celebración y ejecución de un contrato de obra, puesto que las labores a realizar implican la realización de intervenciones o trabajos materiales sobre bienes inmuebles, lo que es el elemento esencial de dicho contrato, conforme a lo establecido por el numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Lo que se pretende realizar se alinea con importantes instrumentos institucionales que deben orientar, se insiste, la actividad o gestión contractual de la Entidad. De entrada, hallamos afinidad con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023- 2026 – *“Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”*. El primer objetivo estratégico de este Plan es el de *“Acceso e infraestructura física”*, cuyo propósito general es el de *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia.”* En consecuencia, se orienta a la realización de labores de modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura física, lo que se ve como un medio idóneo para cerrar brechas territoriales de acceso a la justicia, así como también puede contribuir a la finalidad de garantizar una infraestructura que sea capaz de responder a necesidades tanto del usuario como del servidor, y sea segura, digna y agradable, orientándose a construir espacios sanos y saludables, atendiendo el Manual de Espacios Físicos Saludables.

De igual manera, su materialización contribuye a hacer efectivo un proyecto de inversión, que es el de la **Modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a Nivel Nacional**, que es, según el propio Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, el proyecto de inversión encaminado a la consecución del primero de sus objetivos estratégicos; y que, además, contempla, dentro de sus actividades, la de Mantenimiento e Intervención de sedes judiciales.

2.2. MARCO DE CONTRATACIÓN:

Como hemos anticipado en el acápite inmediatamente anterior, la contratación pretendida es armónica con instrumentos institucionales de la Rama Judicial.

En primer lugar, es conforme al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, como se expone:

Objetivo General (primer objetivo estratégico del Plan)	Acceso e infraestructura física. Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia.
Objetivo específico (cuarto objetivo específico dentro de tal objetivo estratégico):	Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales-
Objeto de la contratación:	Modernizar las ducterías del tercer piso del Edificio Centro Cívico, mediante la instalación de unas ducterías de acero galvanizado.

Al pretender la realización de tal objetivo contemplado dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, pasa a enmarcarse, de paso, en los instrumentos presupuestales diseñados para la consecución del objetivo en cita. Así, se relaciona con el Proyecto de Inversión C-2701-08008-37, denominado Modernización de la Infraestructura Física de la Rama Judicial como Instrumento Estratégico de acceso a la Justicia a Nivel Nacional, que incluye las actividades de mantenimiento e intervención de las sedes judiciales, lo cual está previsto dentro del Acuerdo PCSJA24-12133, del 5 de

enero de 2024, a través del cual la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura aprobó la desagregación de las actividades de los proyectos de Inversión de la Rama Judicial vigencia 2024. A su vez, dentro del Presupuesto de inversión a la Seccional Barranquilla le fueron asignados cuatro mil trescientos noventa y siete millones quinientos ochenta mil pesos (\$4.397.580.000) M/CTE, tal como se verifica en la Resolución 0178 del 15 de enero de 2024, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial", expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Finalmente, es importante poner de presente el Código BPIN, teniendo en cuenta que los recursos asignados hacen parte del rubro de Inversión. El respectivo Código es el siguiente: 202300000000027 - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL.

2.3. OBJETO CONTRACTUAL

Contratar, en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, las obras de modernización de las ducterías del tercer piso y labores complementarias en el Edificio Centro Cívico de la ciudad de Barranquilla, donde funcionan los despachos judiciales, salas de audiencia y archivos a cargo de esta Dirección Seccional.

Consecuente con el objeto, el contrato es de OBRA, consagrado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.3.1. Descripción del objeto, alcance y especificaciones generales y técnicas a cumplir.

La obra a realizar recae sobre los sistemas de ductería que se ubican en el tercer piso del Edificio Centro Cívico así: Dos -2- ducterías, de las cuales, una abastece las oficinas donde funcionan juzgados, mientras que la otra hace lo propio frente a una sala de audiencia y otras oficinas.

Las medidas donde se encuentra ubicada la ductería a intervenir son las siguientes: 41.93 mt de largo por un ancho de 2.95 mt, a una altura de 2.75 mt.

El contratista deberá proceder con el desmonte de la ductería existente, ramales, cielos rasos, luminarias, estructuras, soportes, y otras obras complementarias. Se advierte que la ductería existente es de fibra de vidrio o termo lon. Los ramales son p3, existiendo trece -13- unidades.

Tras ello, se harán las instalaciones de la nueva ductería, que, se insiste, debe ser en lámina de galvanizado, con sus respectivos soportes. A su vez, se requiere la realización de dos retornos para las dos oficinas, lo que permitirá equilibrar el flujo de aire en el sistema de climatización. Los registros que deben realizarse se harán guardando una distancia de cinco -5- metros entre cada uno.

De igual manera, se realizará la instalación de nuevo cielo raso en las salas de audiencia y en el pasillo del tercer piso del edificio. A su vez, se hará un desmonte de una puerta de madera existente, que se halla en el cuarto de sistemas, y será reemplazada por una puerta metálica con rejillas en lámina galvanizada calibre 20 de doble faz y marco calibre 18 de 1.30 X 2.00 mts,

Los ítems, descripción, unidades de medida y cantidades son las que se enuncian a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
1.0	PRELIMINARES		
1.1	Desmonte y limpieza general incluye retiro de sobrante	MT2	405,00
2.0	DUCTO AIRE ACONDICIONADO		
2.1	Suministro e instalación de ductería en lámina galvanizada CAL.22. Incluye fabricación, montaje, soportaría en riel channel galvanizado de 4 cm x 2 cm, varillas roscadas galvanizadas de 3/8", doble tuerca y doble arandela de 3/8" con chazos de anclaje HDI de 3/8".	MT2	405,00
2.2	Fabricación e instalación de adaptación de 2 retornos con su respectiva rejilla.	UND	2,00
3.0	ACABADOS		
3.1	Desmonte de cielo raso a una altura > 3.00 metros < 10.00 metro, incluye retiro de material.	MT2	186,88
3.2	Suministro e instalación de lámina en yeso cartón de entrepiso 20 mm (fresca)	MT2	270,20
3.3	Desmonte y retiro de lámparas	UND	30,00

3.4	Suministro e instalación de lampara hermética led 2 X 18W IP65 IK06 3200 LÚMENES, DE SOBREPONER / Lámpara Led Hermética 50w Luz Blanca 100-277v5300.	UND	45,00
3.5	Estuco plástico	MT2	276,10
3.6	Desmante de muro en drywall o superbord a dos caras. Incluye retiro de material, incluye estructura de soporte.	MT	16,00
3.7	Escarificación de pintura sobre muros y retiro de material	MT2	276,10
3.8	Pintura interior en vinilo certificada sobre muro, a dos manos	MT2	276,10
3.9	Construcción muro en superbord a 2 caras. incluye estructura, masilla y pintura vinilo a tres manos.	MT	16,00
4.0	CARPINTERIA DE MADERA		
4.1	Desmante de puerta de madera y retirar el material	UND	1,00
5.0	CARPINTERIA METALICA		
5.1	Suministro e instalación de puerta metálica en lámina galvanizada calibre 20 de doble faz y marco calibre 18 de 1.30 X 2.00 mts, incluye pintura anticorrosiva y esmalte, cerraduras y herrajes.	MT2	1,00

2.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificador UNSPSC. - Las obras y bienes objeto del presente proceso de selección están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto.
72	10	15	11	Servicios de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionado.
72	15	12	00	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción, enfriamiento y aire acondicionado.
72	10	15	07	Servicio de mantenimiento de edificios.

2.5. ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones frente a cada componente son las siguientes:

Normas aplicables.

Norma Técnica Colombiana (NTC)

- NTC 5183 Ventilación para una calidad aceptable del aire en espacios interiores.

Además, se adoptarán en lo pertinente, las norma NSR10, así como códigos municipales, departamentales y nacionales que se apliquen para la desinstalación e instalación del cielo raso.

Los códigos y recomendaciones técnicas de las entidades nombradas no son los únicos que pueden ser aplicados, pero sí definen los mínimos patrones de calidad aceptados por el propietario, y en general se debe aplicar dentro de un criterio de sana economía bajo los requerimientos de confort de los ocupantes, con visión futurista. El hecho de que en los pliegos y/o en la propuesta, no sea mencionada en forma específica una Norma o Código aplicables, no exime contratista de su aplicación y cumplimiento.

ESPECIFICACIONES POR ACTIVIDAD:

A. DUCTOS EN LÁMINA GALVANIZADA

Se suministrarán e instalarán los ductos nuevos fabricados en lámina lisa de acero galvanizado de primera calidad bajo el sistema TDC, preensamblados en fábricas dedicadas exclusivamente a la construcción y fabricación de conductos, bajo normas ISO 9001-200, así como los ángulos, refuerzos, varillas de suspensión, soportes y accesorios, de acuerdo a las normas vigentes de la "Sheet Metal and Air Conditionin Nacional Association (SMACNA) de los Estados Unidos.

Esta lámina de acero galvanizada por inmersión en caliente es un producto que combina las características de resistencia del acero y la durabilidad del zinc, trae un mayor recubrimiento de zinc

para una mayor protección contra la corrosión y además trae su espesor real marcado para una fácil verificación en obra de las especificaciones

- **Construcción.** Se empleará lámina lisa de acero galvanizado de primera calidad, de acuerdo con los calibres que se enumeran enseguida. En ningún caso se aceptará el empleo de lámina galvanizada que muestre deterioro de sus condiciones en los dobleces o quiebres. Se usarán los siguientes calibres de cuerdo al lado mayor del ducto, se debe tener en cuenta el tamaño del ducto para la aplicación o no de refuerzos.

Los conductos serán fabricados de acuerdo a la clasificación de presión, siguiendo los parámetros dictados por la norma SMACNA para esta clasificación, las siguientes tablas muestran los calibres a utilizar de acuerdo a las presiones 2" o 3" de presión, que aplica para secciones estándar hasta 4 pies (1.2 mts.) para mayores secciones se debe consultar la norma sobre el tipo de refuerzo y/o cambio de calibre. La presión de diseño de los conductos de áreas clasificadas y/o producción será hasta 3".

Ductos hasta de 2" de presión			
De	Hasta	Calibre	Notas
0 cms.	50 cms. (24")	24	Refuerzo tipo D cada 1.8 mts. (6 pies)
62 cms. (25")	76 cms. (30")	24	Refuerzo tipo E cada 1.5 mts. (5 pies)
78 cms. (31")	138 cms. (54")	22	Refuerzo tipo G cada 0.9 mts. (3 pies)
140 cms. (55")	214 cms. (84")	20	Refuerzo tipo I cada 0.9 mts. (3 pies)
216 cms. (85")	243 cms. (96")	18	Refuerzo tipo I cada 0.9 mts. (3 pies)
215cms (85")	274cms (108")	18	Refuerzo tipo K cada 0.9 mts. (3 pies)
275cms (109")		18	Refuerzo tipo k cada 0.75 mts. (2.5 pies)

Tabla 1. Calibre de ductos hasta de 2" de presión.

Ductos hasta de 3" de presión			
De	Hasta	Calibre	Notas
0 cms.	70cms. (30")	24	Refuerzo tipo D cada 12 mts. (4 pies)
78 cms. (31")	138 cms. (54")	24	Refuerzo tipo H cada 0.9 mts. (3 pies)
140 cms. (55")	214 cms. (84")	20	Refuerzo tipo I cada 0.75 mts. (2.5 pies)
215cms (85")	274cms (108")	18	Refuerzo tipo L cada 0.75 mts. (2.5 pies)
275cms (109")		18	Refuerzo tipo L cada 0.75 mts. (2.5 pies)

Tabla 2. Calibre de ductos hasta de 3" de presión.

- **Uniones transversales.**

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS DUCTOS METALICOS HASTA 500 Pa. CON UNION TDC ENTRE SECCIONES RECTANGULARES DE 107CM.				
LADO MAYOR CM	CALIBRE USG (MM)	UNION TRANSVERSAL	TIPO DE REFUERZO	TIPO DE SOPORTE C/200 CM
10 - 16	"S" 24 60 mm.	SLIP	VENA TRANSV.	PLATINA LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 16 1-1/4"
18 - 38		UNION "TDC" EN FLANCHE CON 1 CLIP EN LADO MAYOR		
40 - 46		UNION "TDC" EN FLANCHE CON 2 CLIPS EN LADO MAYOR	X VENA TRANSV. C/30 cm.	
40 - 62				
64 - 76	22 70mm	UNION "TDC" EN FLANCHE CON DO MAYOR	+ REFUERZO EN Z" EN LAMINA 1" SENCILLO	PLATINA HIERRO 1 X 1/8" O VARILLA DE LA 1/4"
78 - 90				CON ANGULO 1x1 x 1/8
92 - 102				
104 - 138				

140 – 152	20 90 mm.	UNION "TDC" EN FLANCHE CON 4 CLIPS EN LADO MAYOR	+ REFUERZO EN LAMINA 1" DOBLE	PUENTE VARILLA 3/8" Y ANGULO 1x X1/8"
154 – 214				
154 - 185				
216 – 244	18 1.20 mm.	UNION	ADICIONALMENTE	VARILLA
246 – 302		"TDC" EN FLANCHE CON CLIPS CADA 22 cm.	REFUERZO EN "Z" CON TIE RODS	1 /2" Y ANGULO DE 1-1/2" x 1-1/2" x 1/8"
304 – 320				1 /2" Y ANGULO DE 2" x 2" x 1/4"
322 y más				

Tabla 3. Especificaciones constructivas ductos metálicos hasta 500Pa con unión TDC.

- **Uniones longitudinales.** Ver tabla 3.

Las uniones longitudinales en las esquinas de los conductos serán efectuadas empleando unión tipo "PITTSBURCH". Las uniones que no sean en las esquinas serán de tipo "STANDING SEAM".

- **Refuerzos transversales.** Ver tabla 3.

- **Soportería.** Ver tabla 3.

Los soportes y colgantes para ductos horizontales serán en platina, o en ángulo y varilla roscada según el tamaño del ducto, protegidos por pintura anticorrosivo, los soportes para ductos verticales serán en ángulo anclado a los muros.

Los soportes y colgantes para ductos horizontales serán en platina o en ángulo y varilla roscada según el tamaño del ducto, protegidos por pintura anticorrosivo. Los ángulos serán anclados a los muros. Las platinas y varillas serán fijadas a las placas del techo por medio de tiros de 1/4" fijados con carga calibre 22 de potencia adecuada según el material de soporte, los soportes en varillas roscadas serán fijados mediante chazos de 3/8" o de 1/2" según el tamaño de cada ducto.

No se permitirá soportar los conductos sobre la estructura del cielo raso.

- **Codos.** Los codos con radio interior igual o mayor que la dimensión del lado del ducto. Los codos rectangulares en los ductos de suministro de aire estarán provistos de venas direccionales, del mismo calibre del ducto que los contiene. En cada conexión entre un conducto y un equipo, se instalará una conexión flexible, fabricada en lona.
- **Piezas de transición.** Las transiciones entre conductos se secciones diferentes con una relación mínima de 1:5 y preferible de 1:7.
- **Sellamiento.** Todas las conexiones, juntas y uniones de los ductos, serán selladas con pasta especial (tipo AC-20 o similar), para este tipo de trabajo en forma tal, que no haya escapes de aire, las uniones transversales del tipo TDC (Transversa Duch Conector), con empaque de alta flexibilidad, no se acepta el uso de secantes líquidos.
- **Montaje.** Cuando se presenten cruce de conductos, se instalará en el nivel más alto, el conducto de menor altura.

Se balancearán los conductos y rejillas y se verificará que todos los sistemas de manejo de aire se encuentren libre y limpios de obstrucción, igualmente que los registros y compuertas estén en posición abierta y que todas aquellas partes móviles estén debidamente lubricadas. Los resultados se presentarán en forma tabulada.

- **Costos directos.**

El costo de los conductos para efectos de contratación debe liquidarse con base en el precio unitario de ducto correspondiente al calibre empleado.

El conducto será estimado sobre planos actualizados, calculando el área como desarrollo del perímetro por su longitud, para los codos se toma la proyección de sus ejes octogonalmente, y para transiciones la dimensión mayor.

El costo unitario del ducto incluye:

- Material y desperdicio.
- Fabricación e instalación.
- Equipos y transporte.
- Uniones longitudinales y transversales en flanche.
- Soportes, colgantes, tiros, sellantes, traslapos, tornillos, refuerzos, platinas y grafado.

B. AISLAMIENTO DE CONDUCTOS.

Se instalará el aislamiento térmico para conductos de suministro de aire acondicionado de siguiente material.

- Material: Manto de lana de vidrio
- Espesor: 1/2"
- Máximo factor K: 0.20 BTU/hr pie
- Recubrimiento: Hoja de aluminio (Aluminio Foil) de 0,002 pulgadas de espesor mínimo, reforzado con hilos de fibra de vidrio.

C. REJILLAS DE SUMINISTRO Y RETORNO DE AIRE.

- **Fabricación.** Las rejillas serán fabricadas en módulo "3/4" Lo que significa, que la distancia entre los diferentes elementos es de 3/4". No se aceptarán rejillas con paso de 1/2". Las rejillas deben ser fabricadas bajo normas de calidad certificada por una entidad de reconocida autoridad para tal fin. Tales como la norma ISO 9001:2000.
- **Montaje.** Se suministrarán compuertas de regulación de volumen (Dampers) en donde se indica en los planos, y en aquellas partes en donde sea necesario para un buen balanceamiento del sistema. Dichas compuertas se instalarán en forma tal, que puedan ser operadas desde la parte exterior de los ductos, y permitan ser aseguradas en la posición de balance en forma permanente.
- Las rejillas se montarán sobre la pared o el techo, garantizando un sello entre este elemento y el conducto, la rejilla se fijará mediante tornillos apropiados a la estructura de la pared o el techo, garantizando la hermeticidad de la unión y evitando la fuga de aire frío por el cuello del conducto.

D. GUIAS GENERALES PARA SOPORTERIA DE DUCTOS.

- Coloque abrazadera en todos los ductos que tengan una sección de área mayor a 6 pies cuadrados. Coloque abrazaderas en ductos ovalados de la misma manera que en ductos rectangulares. Coloque abrazaderas en ductos circulares con diámetros mayores o iguales a 28 pulgadas.
- Excepción: no se requiere abrazadera si el ducto está suspendido por soportes de 12 pulgadas o menos, medido desde la parte superior del ducto hasta el final del soporte donde este, está agarrado. Los soportes deben estar positivamente agarrados al ducto dentro de las dos pulgadas siguientes a la parte superior del ducto con un mínimo de dos tornillos de metal #10.
- Abrazaderas transversales deben colocarse de acuerdo a los intervalos especificados en las tablas o en ambos extremos de ducto si el recorrido es menos que el intervalo especificado. Las abrazaderas transversales deben estar instaladas en cada dobles y en cada final del ducto, con un mínimo de una abrazadera a cada extremo.
- Abrazaderas longitudinales deben colocarse de acuerdo a las tablas, con al menos una abrazadera por cada recorrido de ducto.
- Abrazaderas transversales pueden actuar en una sección de ducto como abrazaderas longitudinales si la sección de ducto está conectada perpendicularmente si la abrazadera está instalada dentro de los cuatro pies de distancia a la intersección de los ductos y si está calculada de acuerdo al mayor tamaño de ducto. Las uniones de ductos deben cumplir la norma SMACNA de construcción.
- Un grupo de ductos pueden estar soportados en un mismo marco de tal forma que los pesos y las dimensiones combinadas de los ductos sean menores o iguales al máximo peso y dimensiones del ducto para el cual la abrazadera fue seleccionada (Ej.: para colocar abrazadera a un ducto de 30x30" al lado de un ducto de 54x28", seleccione la abrazadera para un ducto de 84x42". La dimensión horizontal del ducto de 84x42" es igual a la combinación de ductos y su peso es mayor que su peso combinado)
- Ductos sin abrazadera deben ser instalados con una distancia mínima de 6" a los soportes verticales de cielo raso.

ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS.

Durante el transcurso de la ejecución contractual, el contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para impedir la entrada de materiales extraños a los ductos y tuberías, que produzcan obstáculo o deterioro, siendo su obligación realizar la revisión y limpieza de cada sección, antes de continuar con otra.

Todo material deteriorado será reemplazado por otro en buenas condiciones. El contratista será responsable del cuidado y mantenimiento de todos los equipos, respondiendo económicamente por cualquier daño o deterioro que sufra, sea por falta de cuidado o mala instalación, hasta que los trabajos sean entregados parcial o definitivamente. Los planos que se entregan son solo indicativos, en lo que se refiere a los recorridos de los ductos; la localización exacta debe llevarla a cabo el Contratista, analizando los elementos estructurales de la edificación, realizando los ajustes que sean necesarios, antes de dar comienzo a su trabajo, así como también coordinando con el resto de las instalaciones, y con la aprobación de Supervisión.

La responsabilidad del buen funcionamiento del sistema será exclusivamente del contratista que construya el sistema. Cualquier detalle técnico que considere no es conveniente para el proyecto deberá ser notificado a la supervisión, por escrito junto con su justificación.

DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Para el correcto cumplimiento del contrato, el equipo de trabajo requerido se compondrá así:

a) Un -1- ingeniero mecánico, que funja como coordinador general, con disponibilidad del cien por ciento -100%-:

La experiencia profesional general mínima que se requiere para el desarrollo del proyecto es de cinco -5- años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional expedida por el Consejo

Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines. Como experiencia específica, se requiere que haya participado en la ejecución de dos -2- contratos que hayan incluido dentro de su objeto la realización de labores de instalación de ductería hechas con láminas galvanizada.

b) Un -1- tecnólogo profesional en obras civiles y/o construcción, con disponibilidad del cien por ciento -100%-:

La experiencia profesional mínima que se requiere es de tres -3- años, contados desde la expedición de la tarjeta profesional para tecnólogos. Como experiencia específica, se requiere que haya participado en la ejecución de un -1- contrato que haya incluido labores o actividades de acabados.

c) Un -1- inspector de seguridad y salud en el trabajo, que tendrá disponibilidad del cien por ciento -100%-.

El inspector de seguridad y salud en el trabajo deberá tener título de profesional o tecnólogo en áreas de seguridad y salud en el trabajo, junto a la respectiva licencia de seguridad y salud en el trabajo o licencia de salud ocupacional.

d) Una -1- cuadrilla, cuyos miembros tendrán disponibilidad del cien por ciento -100%-.

Se requiere la conformación de una cuadrilla, teniendo como base la cantidad y extensión de labores a en relación con la ducteria y otras obras complementarias, de la siguiente manera:

-Un (1) maestro de obra.

-Dos (2) oficiales.

-Tres (3) ayudantes.

e) Un -1- técnico de aires acondicionados, con disponibilidad del cien por ciento -100%-

El técnico debe acreditar experiencia mínima de dos (2) años contados a partir de la respectiva certificación o titulación. Como experiencia específica en por lo menos un (1) año que acrediten el desempeño como técnico en refrigeración y aire acondicionado.

2.4. AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Por involucrar el proyecto exclusivamente actividad de mantenimientos, se ampara en los lineamientos consignados en el artículo 8° de la ley 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010 -compilado por el Decreto 1077 de 2015- según los cuales no requerirán licencia este tipo actividades.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Su obligación principal es la de ejecutar las labores de mantenimiento encomendadas ciñéndose al alcance, especificaciones y plazo convenidos, así como también guardando conformidad con las normas técnicas y jurídicas que resulten aplicables.
2. Ejecutar las instalaciones guardando correspondencia con los diseños entregados por la Entidad, que son aquellos que representan el estado en que se encuentran las instalaciones actuales, los cuales deben conservarse.
3. Ejercer su autonomía técnica de la forma que mejor responda a las necesidades e intereses de la Entidad contratante, garantizando así la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. En virtud de su experticia y profesionalismo, informará a la Entidad contratante sobre la existencia de circunstancias de orden técnico relevantes que puedan entorpecer la normal ejecución del objeto contractual, así como también la necesidad de efectuar modificaciones a la forma de ejecución inicialmente señalada en pro de que la materialización del objeto contractual resulte ser eficaz para los fines pretendidos por la Entidad.
5. Una vez suscrito el contrato, acreditará, ante el supervisor del contrato, la efectiva conformación del equipo de trabajo exigido por la Entidad. Para ello, aportará las hojas de vida junto a sus respectivos soportes, según el miembro que se pretenda acreditar. En caso de que el supervisor no acepte determinada designación, por el hecho de que no se ajuste a las condiciones señaladas en la Invitación Pública, procederá, de forma inmediata, con la designación de otra persona.

Las modificaciones sobre los miembros del equipo de trabajo sólo se darán ante situaciones sobrevinientes que impidan o generen una considerable dificultad de garantizar, temporal o permanentemente, la presencia de la persona; o que se verifiquen conductas o desempeños que contraríen sus deberes o que vayan en contra de la correcta y oportuna ejecución del contrato, siendo estas situaciones reiterativas o graves (esto último podrá tener lugar por iniciativa del propio contratista, así como también por solicitudes del supervisor). En uno u otro caso, la persona que entre en reemplazo deberá cumplir con las condiciones requeridas dentro de la Invitación Pública del proceso.

6. De igual manera, tras la suscripción del contrato, presentará, ante el supervisor, el análisis de precios unitarios (APU) en el que se soporta la oferta económica presentada por el contratista y aceptada por la Entidad. En caso de que el supervisor realice observaciones al análisis presentado, deberá proceder con una nueva presentación, ajustándose a lo requerido por el supervisor.

7. Ejecutar las labores encomendadas cumpliendo con jornadas de ocho -8- horas diarias, las cuales se extenderán de lunes a sábado, exceptuando aquellos días que sean festivos. Los rangos horarios en que deba cumplirse la jornada serán definidos entre el contratista y el supervisor del contrato.

Durante la extensión de la jornada, deberá verificarse la permanente presencia de todos los miembros del equipo de trabajo, dado que se ha requerido, de manera íntegra, disponibilidad del cien por ciento -100%-.

8. Suministrar los insumos, herramientas, implementos y elementos de protección personal que requieran los miembros del equipo de trabajo para el correcto y oportuno cumplimiento de las labores que les correspondan, los cuales deberán tener en un estado de conservación y funcionalidad idóneos para el desarrollo de tales labores, así como unas condiciones de seguridad que no generen mayores exposiciones a riesgos para el personal, ni incrementen los riesgos inherentes de daños para los bienes o terceros. En todo caso, serán presentados de manera previa al supervisor, para que este apruebe o rechace su utilización. En caso de que lo rechace, el contratista procederá con los reemplazos, siguiendo las orientaciones dadas por el supervisor.

La guarda de estos es exclusiva del contratista, por lo que será el único responsable de aquellos daños que se ocasionen con o por estos.

9. Suministrar cada uno de los materiales que se requieran para las labores comprendidas dentro del objeto del contrato, los cuales deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados, y con especificaciones técnicas que se ajusten a las exigencias hechas por la entidad, o, en caso de no existir exigencia mínima, que ofrezcan idóneas condiciones de calidad y seguridad. Como consecuencia de esta obligación, el contratista será quien asuma la pérdida de los materiales de manera previa al recibo a satisfacción de la obra. Antes de la efectiva utilización de cualquier material, el contratista deberá presentarlo ante el supervisor del contrato, para que este apruebe o rechace su utilización. En caso de que lo rechace, el contratista deberá proceder con su reemplazo, siguiendo las orientaciones que le dé el supervisor.

10. El contratista asumirá las responsabilidades y los costos que generen el transporte, almacenamiento, custodia y vigilancia de los insumos, herramientas, elementos y materiales que se requieran para la ejecución del contrato, asumiendo las pérdidas que se generen.

11. Rehacer por su cuenta y riesgo cualquier actividad o trabajo, cuando el mismo sea rechazado por el supervisor, por no guardar correspondencia o conformidad con las condiciones pactadas.

12. Como director de la obra, deberá adoptar las medidas de seguridad razonables y necesarias para evitar la generación de daños a personas o bienes, y en caso de que ello ocurra, asumirá exclusivamente las consecuencias económicas que ello genere.

13. Abstenerse de ejecutar labores introduciendo modificaciones sobre las especificaciones técnicas fijadas por la Entidad. En caso de considerar que se deban realizar modificaciones a las mismas, comunicará la situación al supervisor, y este, de encontrarlo justificado, adelantará los trámites internos tendientes a la modificación del contrato, la cual requiere la firma del ordenador del gasto de la Entidad, o de su delegado. Se advierte que el Supervisor NO tiene facultades modificatorias.

14. Abstenerse de ejecutar mayores cantidades de obra, mientras las mismas no hayan sido debidamente autorizadas, de manera previa y constanding por escrito, por el ordenador del gasto de la Entidad contratante, o su delegado. En consecuencia, en caso de que el contratista halle la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra, suscribirá un documento técnico que

entregará al supervisor, donde incluya las justificaciones de la necesidad de realizar mayores cantidades de obra, junto a la identificación de los ítems o actividades y las cantidades adicionales. El supervisor analizará lo allegado por el contratista, y de considerar que la solicitud es de recibo, adelantará la gestión interna tendiente a la autorización para ejecutar mayores cantidades. De no mediar autorización para ejecutar mayores cantidades de obra, la Entidad no hará reconocimiento económico alguno por las que se hayan efectuado.

15. Implementar planes de contingencia, que requerirán aprobación del supervisor, cuando se verifiquen retrasos durante la ejecución del contrato, con la finalidad de superarlos.
16. Llevar un sucesivo registro fotográfico de las labores que se realicen.
17. Dar cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de forma tal que se haga una gestión integral de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD-, y estos sean entregados a gestores de RCD debidamente inscritos o registrados ante la autoridad ambiental.
18. En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.
19. Mantener las áreas intervenidas libres de toda acumulación de desperdicios y escombros, así como también de instalaciones, equipos, herramientas, e instrumentos; debiendo entregarlas a la Entidad completamente limpias, aseadas y despejadas, una vez concluya el contrato.
20. Realizar la disposición final de los residuos peligrosos con sujetos que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones u otros instrumentos de manejo y control ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, entregando manifiestos y certificados de disposición final.
21. Garantizar la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas. En virtud de esta obligación, el contratista garantiza que, salvo causa extraña, las áreas intervenidas no presentarán ningún tipo de daño o deterioro en un período de dos -2- años, contados a partir del recibo a satisfacción de las obras. En caso de que se presenten, procederá a realizar las medidas correctivas que sean del caso, las cuales se culminarán, a más tardar, quince -15- días hábiles después de que la Entidad comunique la existencia del daño o deterioro. En caso de que deban efectuarse cambios, los insumos, materiales o productos nuevos deberán ser de igual o mejor calidad que los que son objeto de cambio.
22. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías contractuales y post contractuales patrimoniales y las pólizas de responsabilidad civil exigidas por la Entidad Estatal, las que deberán cumplir con las condiciones de vigencia, suficiencia y cobertura o amparos que se hayan requerido en la Invitación Pública. En caso de que la Entidad no apruebe, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso. En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.
23. Atender de manera oportuna cualquier requerimiento de informes, documentación, aclaraciones, explicaciones, entre otros, que realice el supervisor del contrato en el marco de sus funciones. De igual manera, deberá observar los requerimientos y ordenes que este imponga para la correcta ejecución del contrato. Además, facilitará el ejercicio de las funciones propias del supervisor, permitiéndole el ingreso a las áreas de trabajo, y la revisión de las actividades efectuadas.
24. Durante la ejecución del contrato, el contratista dará pleno cumplimiento a las obligaciones que impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral y otros (SENA, ICBF y Cajas de Compensación). De igual manera dará pleno cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. Sin limitarse a lo anterior, el contratista deberá cumplir a cabalidad con los deberes que emanan de la normativa de Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo y la propia de Seguridad Industrial, asumiendo plenamente los costos y responsabilidades que ello genere.

En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan.

25. Al ser el único responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato (este carecerá de cualquier relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la Entidad), y ser quien puede ejercer atribuciones y poderes frente a estos, el contratista asume plenamente, por su cuenta y riesgo, las consecuencias adversas de los hechos, omisiones o errores de estos.
26. Informar a la Entidad de la ocurrencia de accidentes o situaciones similares durante la ejecución del contrato.
27. Mantener indemne a la Entidad contratante de cualquier tipo de reclamación de orden económico que haga un tercero, causada por hechos, acciones u omisiones atribuibles al contratista o a las personas por las que este deba responder, y que se generen en virtud o con ocasión del contrato celebrado.
28. Reparar, de manera inmediata, cualquier daño que ocasione sobre los bienes que sean propiedad o estén bajo responsabilidad de la Rama Judicial.
29. Atender cualquier requerimiento que, con ocasión del contrato, realicen los órganos de control o cualquier otra autoridad pública en el ejercicio de sus competencias y funciones.
30. Cumplir con las obligaciones tributarias que se generen producto de la celebración del contrato.
31. Presentar, tanto para los pagos como para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite el cumplimiento de las cotizaciones del sistema de seguridad social integral y los parafiscales con destinación al SENA, ICBF y Cajas de Compensación, en caso de aplicar.
32. Informar a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
33. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
34. Brindar la colaboración e información necesaria al supervisor para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad para lograr liquidar el contrato.
35. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.

3.2. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

La supervisión del contrato se ejercerá en plena observancia de lo previsto en:

- La Ley 80 de 1993, o la que la modifique o sustituya.
- La Ley 1474 de 2011, o la que la modifique o sustituya.
- El Manual de Contratación de la DEAJ (adoptado mediante Resolución No.7025 de 2019) y sus actualizaciones.
- La Resolución 7049 de 2019, *“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales”*.

La Supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo del Profesional Universitario Grado 12 del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y abarcará el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato, por lo cual, asumirá las siguientes funciones:

1. En primer lugar, deberá revisar y conocer los documentos del proceso -Estudios y Documentos previos, Invitación Pública y demás que se integren a estos- así como también la oferta que haya elevado el contratista al momento de participar dentro del proceso de selección.
2. De manera previa al inicio de la ejecución del contrato supervisado, deberá verificar que concurren los requisitos legales (artículo 41 de la Ley 80 de 1993) y aquellos que convencionalmente se hayan pactado para ello. Verificado lo anterior, suscribirá con el contratista un acta de inicio.
3. En todo momento, el supervisor efectuará las labores de control y vigilancia sobre la correcta ejecución del contrato por parte del contratista, con miras a lograr que el proceder del contratista

sea conforme a la Invitación Pública que ha llevado al contrato, el clausulado del contrato, la oferta remitida por el contratista, y las normas legales y de otro tipo que sean aplicables.

4. Verificar las condiciones de los materiales, elementos, instrumentos, herramientas y equipos, entre otros, de manera previa a su efectiva utilización, procediendo con su aprobación o rechazo, según el caso.
5. Recibir la documentación que el contratista debe producir y entregarle a la Entidad.
6. Verificar de manera previa a su utilización, la calidad de los materiales e insumos que suministre el contratista.
7. Cuando lo estime necesario, ejercerá la facultad legal de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
8. De igual forma, ejercerá, siempre que sea necesario, la facultad de presentar, por escrito, recomendaciones, requerimientos, directrices o instrucciones que se hagan pertinentes y necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
9. Programar reuniones o comités con el contratista, cuando estime que sean necesarios para el correcto desarrollo del objeto contractual. De igual manera, asistir y participar cuando sean programadas por la Entidad.
10. Cuando en el ejercicio de su función de vigilancia y control sobre la ejecución del contrato advierta la existencia de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, deberá informarlo a la Entidad, aportando un informe por escrito que dé cuenta de las circunstancias advertidas.
11. Verificar que el contratista esté cumpliendo a cabalidad sus obligaciones laborales, y el pago de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social.
12. Adelantar los trámites pertinentes con las facturas o cuentas de cobro que radique el contratista. Además, en el ejercicio de sus funciones, el supervisor verificará que los montos que son objeto de cobro por parte del contratista tengan correspondencia con los precios establecidos en su ofrecimiento económico, y con las obras efectivamente ejecutadas. También verificará la rendición de cuentas del contratista frente a los imprevistos. De igual manera, remitirá a las respectivas áreas de la Entidad aquellos documentos requeridos para el pago al contratista, cuya expedición radica en cabeza del supervisor.
13. En caso de identificar la necesidad de realizar modificaciones o ajustes el contrato, lo advertirá a la Entidad. En caso de que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, solicitará concepto jurídico al Área de Asistencia Legal, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí, adición u otro tipo de convenio modificatorio del contrato, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. A su vez, se abstendrá de hacer cualquier modificación sobre el contrato, aspecto del resorte exclusivo del ordenador del gasto o su delegado.
14. Dejar constancia escrita de sus actuaciones derivadas de la labor de supervisión del contrato, conservando tal documentación.
15. Elaborar los informes que requiera la Entidad o los entes de control.
16. Realizar un informe o balance final de la ejecución del contrato. También proyectará el acta de liquidación del contrato.
17. Mantener actualizado el Expediente Electrónico en el SECOP II, adjuntando en ella todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.
18. Remitir al área legal la documentación que esta requiera para proceder con su cierre una vez se haga la liquidación del contrato o venzan los plazos de las obligaciones post contractuales, si las hay.
19. En caso de que se presenten las condiciones que hacen exigibles las garantías del contrato, las obligaciones y garantías post-contractuales deberá advertir tal situación a la Entidad para que se inicien las comunicaciones y trámites pertinentes.
20. Cualquier otra función prevista tanto por la Resolución 7025 de 2019, *"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva Administración Judicial"*, como por la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019, *"Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales"*.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En desarrollo del objeto contractual, la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, en la forma convenida, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato, constatando que los mismos acrediten las exigencias impuestas. En caso de no ser así, expondrá los motivos y solicitará los respectivos ajustes.
3. Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, con miras a que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor que designe, que debe ser idóneo y con la disponibilidad para el cumplimiento de tal labor.
4. Suministrar oportunamente la información y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro de la Invitación Pública. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse para que vuelvan a ser presentadas conforme a lo exigido.
8. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Como se verá en consideraciones posteriores, el presupuesto oficial estimado será o ascenderá a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)**, que equivale a cien -100- salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esto hace que, en razón de la cuantía, la contratación quede dentro de los rangos propios de la mínima cuantía de la Entidad, que se extiende hasta, justamente, los cien -100- salarios mínimos legales mensuales vigentes, por corresponder, tal cifra, al 10% de la cifra hasta la que se extiende la menor cuantía de la Entidad (1000 SMLMV). Todo ello, con base en el presupuesto anual de la Entidad. Así las cosas, y en razón de la cuantía, la modalidad de selección que resulta aplicable es la de **MÍNIMA CUANTÍA**, que aplica en razón de la cuantía, con independencia del objeto, teniendo como fundamento o base el numeral quinto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2020 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Las disposiciones vigentes que rigen el trámite o procedimiento de esta modalidad de selección son: el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, los artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y los artículos 5, 12 y 13 del Decreto 142 de 2023.

De conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, la modalidad de mínima cuantía puede desarrollarse de tres formas: I) Bajo las reglas generales; II) Mediante adquisición en Grandes Almacenes; III) Por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con Grandes Almacenes. En uso de la discrecionalidad otorgada por las disposiciones que rigen la mínima cuantía, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla estima que lo más conveniente es adelantar el proceso bajo las reglas generales. Ello en cuanto es la forma en la que se da una mayor garantía a la libre concurrencia, sumado a que ni el valor ni la complejidad del contrato amerita o justifica limitar el proceso a Grandes Almacenes, así como también se ha verificado que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no existe oferta de Obras.

En ese orden se aplicará la normatividad prevista en la ley 1150 de 2007 (modificada, en lo relativo a la mínima cuantía) por la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2069 de 2020) y su Decreto reglamentario 1082 de 2015.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial con que cuenta la entidad para la presente contratación es de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00), INCLUIDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.**

5.2 SOPORTE PRESUPUESTAL

El Contrato será financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Jefe de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, de la siguiente manera:

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
6424	2024-12-16	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	2	\$130.000.000

5.3 VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor estimado de la contratación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000).**

Esta suma es el resultado de la realización de un precio promedio, tras haber solicitado tres cotizaciones a proveedores del mercado, que son los que se enuncian a continuación:

COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3
\$ 141.747.591	\$ 118.220.565,62	\$ 130.031.843,78

Estas tres cotizaciones suman un total de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$390.000.000), por lo que, el precio promedio (valor total / tres) es de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000).**

5.4. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE UN ÚNICO PAGO**, de conformidad con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción, las cuales además deben ser verificables físicamente, soportadas en Actas de Obra, y guardando plena correspondencia con los precios unitarios y porcentajes de A.I.U convenidos por las partes. Se advierte que frente al componente de Imprevistos -I-, la obligación de pago a cargo de la Entidad sólo se generará si el contratista demuestra la ocurrencia

y cuantificación o valor de los mismos, y corresponderá a lo efectivamente cuantificado, sin superar la estimación porcentual o de valor que se le haya asignado en la oferta económica elevada por el contratista.

El contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro al supervisor designado, tras la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

La factura o cuenta de cobro debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, suscrito por el contratista y el supervisor; y las respectivas actas de obra, donde conste un informe detallado de las obras ejecutadas.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas.
3. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de los correspondientes aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
4. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
5. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.

Frente al pago, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar, de acuerdo al Estatuto Tributario y demás disposiciones sobre la materia, correspondientes a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Contribución Especial de Obra Pública, Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura o cuenta de cobro por parte de la Entidad. **En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro –Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la Entidad.**

6. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 REQUISITOS HABILITANTES.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

De esos cuatro requisitos habilitantes, la capacidad jurídica resulta ser el único de obligatoria exigencia en procesos de mínima cuantía, donde encuadra la contratación que se planea. En cuanto a las condiciones de experiencia y la capacidad financiera, debe decirse que son discrecionales, lo que se extrae a partir del contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y, en el caso de la capacidad financiera, se puede exigir sólo si la Entidad no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios -sin que sea obligatorio-. Finalmente, en relación con la capacidad de organización, su utilización no se contempla en la mínima cuantía.

Por otra parte, no puede dejarse de lado que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, *“Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.”* Lo que hace que, en procesos de contratación de obra, la capacidad residual sea un requisito habilitante de orden legal. Al respecto, es importante resaltar que el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (junio 17 de 2024), señala que *“En los Procesos de*

Contratación de obra pública las Entidades Estatales deberán solicitar la Capacidad Residual o K de Contratación y verificarla directamente, sin solicitar RUP.”

Dado lo anterior, en el proceso se harán exigencias en torno a la capacidad jurídica y capacidad residual, que son legalmente obligatorios. En relación con los requisitos discrecionales, haremos uso de la experiencia, al considerar que es uno de los instrumentos de mayor importancia para garantizar la idoneidad de los contratistas. En todo caso, buscaremos que la misma sea proporcional y adecuada, para evitar barreras a la libre competencia.

Dicho esto, se procede a exponer cuales son las exigencias y documentos de verificación frente a cada uno de los requisitos habilitantes:

6.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en los artículos 1502 y 1504 del Código Civil, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con las exigencias en torno a tal requisito habilitante, se pretende cerciorar que el oferente tiene capacidad para obligarse con el contrato que se pretende celebrar; que concurre al proceso por las personas atribuidas de su representación legal o con facultades para obligarla; y que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, pues la consecuencia natural de las mismas es justamente limitar la capacidad jurídica de quienes pueden contratar con el Estado. De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la Ley, ni conflictos de interés.

En relación con la capacidad jurídica, hay un punto particular, que deviene de las actividades a realizar en virtud del objeto del contrato, y es que para evitar el ejercicio ilegal de profesiones, las personas naturales que concurren al proceso -individualmente considerados o como miembros de proponente plural- deben ser ingenieros mecánicos, de conformidad con la Ley 51 de 1986 y la Ley 842 de 2003.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, podrán participar dentro del proceso personas naturales y personas jurídicas, bien sean estas nacionales o extranjeras, quienes podrán hacerlo de manera individual, o conformando un proponente plural –consorcio o unión temporal-.

Para verificar las condiciones que exige la capacidad jurídica, es del caso que los proponentes alleguen la siguiente documentación.

Documentos requeridos:

A) Personas naturales:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, con lo que se acredita la mayoría de edad. Si el proponente es extranjero, deberá aportar copia de la cédula de extranjería o de su pasaporte.
2. Si el proponente es comerciante o cuenta con un establecimiento de comercio con el cual vaya a ejecutar el contrato, deberá estar inscrito en el Registro Mercantil. Esto se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso, y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
3. Título profesional como ingeniero mecánico, junto a su respectiva matrícula profesional o registro profesional. Para ello, y de conformidad con la Ley 51 de 1986 y la Ley 842 de 2003, allegarán copia de: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo, siempre que tengan reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional; su tarjeta profesional; y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines. **El proponente allegará prueba de ausencia de sanciones que afecten el ejercicio de su profesión.**
4. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste no estar registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del cierre del proceso. Este requisito no es aplicable para personas naturales sin domicilio en Colombia.
5. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 de 1993, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar la persona natural para participar en el proceso (formalidades, representación y afiliación al sistema de seguridad social):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la persona natural, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ La carta de presentación de la oferta, suscrita por el oferente o apoderado.
- ✓ En caso de que la propuesta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.
- ✓ El compromiso anticorrupción.
- ✓ En relación con la Seguridad Social, el proponente persona natural debe allegar alguna de la siguiente documentación: **I)** Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, a través de certificaciones de afiliación expedidas dentro de los treinta -30- días previos al cierre del proceso por la respectiva EPS (también sería posible con captura de pantalla de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA) y A.F.P, o **II)** Ultima planilla de pago de las respectivas cotizaciones en Salud y Pensión. La persona natural proponente que demuestre que ostenta los requisitos de acceso a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará la respectiva certificación, sin perjuicio de allegar la documentación requerida en torno al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Se eximen de lo relativo a la Seguridad Social quienes no tengan domicilio en Colombia.

B) Personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia:

La persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, se aportará la copia de su cédula de extranjería o pasaporte.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido, a más tardar, con treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
3. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.
4. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.
5. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 de 1993, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o que se trate de una SAS de duración indefinida; y que el objeto social de la persona jurídica guarde relación con el objeto del contrato, salvo que se trate de una SAS en donde se haya señalado que podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Las personas jurídicas en estado de disolución, liquidación, o las que se hallen en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 NO podrán presentar oferta. Si lo hacen, esta será rechazada.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar la persona jurídica para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la persona jurídica, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ La carta de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal o apoderado.

- ✓ Autorización del órgano societario, o equivalente, al representante legal o apoderado para presentar la propuesta y suscribir el contrato, cuando tengan alguna limitación cuantitativa o cualitativa para contraer obligaciones, a efectos de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación, y cumplir con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ El compromiso anticorrupción.
- ✓ Atendiendo que según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el proponente debe acreditar estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la persona jurídica certificará el cumplimiento de estas, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que literalmente dispone: *“se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.”*

C) Personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia:

Las personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar el documento que, según su legislación, sea idóneo para acreditar existencia, y en el cual se pueda hallar lo siguiente:

- Nombre o razón social de la persona jurídica.
- Nombre, identificación y atribuciones del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica (en caso de existir limitaciones cualitativas o cuantitativas impuestas sobre esta persona, deberá allegarse la respectiva autorización).
- Objeto social o propósito de la persona jurídica, el cual debe abarcar actividades relacionadas con el objeto del contrato, de forma tal que permita la celebración y ejecución del contrato.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución de la persona jurídica.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Duración de la persona jurídica –de conformidad con la Ley 80 de 1993, debe extenderse por el tiempo de ejecución del contrato y un año más-.

Este documento debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.

En caso de que no exista autoridad o entidad a cargo de la certificación de la información requerida frente a la persona jurídica, se procederá a allegar una declaración, bajo la gravedad del juramento, elevada por la persona a cargo de la representación legal o autorizada para comprometer a la persona jurídica, donde se ponga de manifiesto la no existencia de autoridad o entidad para certificar la información requerida, y se exprese la información solicitada.

Al igual que la persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar fotocopia del documento de identidad del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica. Del mismo modo, allegarán la carta de presentación de la oferta; el compromiso anticorrupción; y la declaración, bajo gravedad de juramento, de no hallarse inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

D) Proponentes plurales –consorcios o uniones temporales-:

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio o unión temporal, en el que debe constar quienes conforman el proponente plural, la participación porcentual de cada uno de los miembros del Proponente, la identificación de la persona designada como representante legal del proponente plural, y las obligaciones o actividades a cargo de cada una de las partes (en las uniones temporales). Este último punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta que obligaciones o actividades quedan a cargo de cada uno de los miembros, se dará el tratamiento de consorcio para todos los efectos. También deberá indicarse la duración de la unión temporal o el consorcio, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural – personas naturales, o representantes legales, en caso de miembros que sean persona jurídica- y por la persona que se haya designado representante legal del consorcio o de la unión temporal.

2. Si algún miembro es persona natural comerciante o cuenta con establecimiento de comercio con el que vaya a ejecutar el contrato, deberá allegar la documentación relativa a la Inscripción en el Registro Mercantil, conforme se explicó al abordar los requisitos de la persona natural proponente.
3. Los miembros que sean personas naturales deberán allegar prueba que acredite su calidad de ingeniero mecánico, conforme se explicó al abordar los requisitos de la persona natural proponente.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso. Si alguno de los miembros es persona jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá allegar la documentación relacionada en el acápite inmediatamente anterior.
5. En caso de miembros que tengan la calidad de Sociedad Anónima Colombiana, certificación de su revisor fiscal, en virtud del cual debe manifestar si la misma es Sociedad Anónima Abierta o Cerrada.
6. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que las personas naturales que conforman el proponente plural, el representante legal de las personas jurídicas que son miembros, y el representante legal del proponente plural no están registrados como deudores alimentarios morosos. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del proceso.
7. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 del 93, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

Si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo mismo ocurrirá si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta que obligaciones o actividades quedan a cargo de cada uno de los miembros. Ante duda sobre la naturaleza del contrato de colaboración suscrito entre los sujetos que conforman el proponente plural, se tendrá que es consorcio.

Frente a cada persona jurídica que sea miembro de un proponente plural se hará la verificación de que su objeto social guarde relación con el objeto del contrato, o que se trate de una SAS en donde se haya señalado que podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Ninguna de las personas jurídicas que conforme el proponente plural podrá estar en estado de disolución, o liquidación, o en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar el proponente plural para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la proponente plural, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ Carta de Presentación de la Oferta, presentada por quien funja como representante del proponente plural, de manera conjunta por sus miembros, o apoderado.
- ✓ Autorización del órgano societario, o equivalente- al representante legal o apoderado de las personas jurídicas miembros para proceder con la celebración del negocio por medio del que se conforma el proponente plural y autorizar la posterior presentación de la propuesta, cuando tengan alguna limitación cuantitativa o cualitativa para contraer obligaciones, a efectos de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación, y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ El compromiso anticorrupción.
- ✓ Cada miembro acreditará lo relativo la seguridad social, conforme a las consideraciones anteriores.

En síntesis, frente a cada miembro del proponente plural se harán las verificaciones indicadas en los puntos anteriores respecto a la capacidad jurídica y demás requisitos jurídicos de personas naturales y personas jurídicas, además de las particulares que apliquen a la figura de los proponentes plurales.

Este aspecto se calificará con **CUMPLE o NO CUMPLE**.

- **De la revisión de fuentes de información para verificar que no existen causales de inhabilidad:**

Para corroborar que los oferentes no estén inmersos en casuales de inhabilidad que afecten su capacidad jurídica para contratar con el Estado, se procederá con la revisión del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000), Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 1 de la Ley 1238 de 2008), la Base de Datos de Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993), el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016), el SECOP (artículo 90 de la Ley 1474 de 2011) y la plataforma de validación de los certificados REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021), así como demás fuentes de información y certificaciones que permitan verificar que no existan sanciones inscritas ni la configuración de circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad. Estas revisiones se harán, según el caso, respecto de la persona natural proponente –individualmente o como miembro de proponente plural-, la persona jurídica proponente –individualmente o como miembro de proponente plural-, su representante legal, o del representante legal de los proponentes plurales.

6.1.2 EXPERIENCIA:

En pro de lograr una libre concurrencia, sin sacrificar la búsqueda de la idoneidad de los proponentes, consideramos que con la acreditación de experiencia en obras o servicios de construcción o mantenimiento sobre sistemas HVAC o sistemas de calefacción, ventilación y aires acondicionados.

En relación con el número de contratos y el valor que debe verificarse, estimamos proporcional que sean hasta dos -2- contratos, cuyo valor individual o sumatoria llegue a ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), es decir, 100 SMLMV.

En el caso de proponentes plurales, y con base en el hecho de que normalmente quienes ostentan el mayor porcentaje de participación son quienes mayores responsabilidades asumen, estimamos que el miembro que concentre el mayor porcentaje de participación sea aquel que acredite la experiencia, en las condiciones exigidas. En caso de que exista más de un miembro con el mayor porcentaje de participación, o todos los miembros tengan un mismo porcentaje de participación, cualquiera de ellos podrá acreditar la experiencia en las condiciones requeridas. Por otra parte, nos parece importante que esa experiencia sea acreditada de forma individual por dicho miembro, y no mediante sumatoria. Esta medida nos garantiza que por lo menos uno de los eventuales deudores solidarios tenga la idoneidad que estamos requiriendo mediante la experiencia.

En todo caso, y como quiera que no existe otro requisito habilitante para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, debemos conceder un trato diferencial, favorable a las Mipymes con domicilio en Colombia. Este consiste en permitir que estos sujetos dispongan de la posibilidad de acreditar la experiencia requerida con un contrato adicional respecto a quienes no sean Mipyme colombiana. O sea, podrán aportar hasta tres -3- contratos.

En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme domiciliada en Colombia, y cuya participación sea igual o superior al diez por ciento (10%) en el respectivo proponente plural. Conforme a este párrafo y la forma en que se pretende exigir la experiencia de los proponentes plurales, el miembro que deba acreditar la experiencia será el que tenga la posibilidad de aportar los tres -3- contratos.

- **Prueba de la experiencia:**

La experiencia requiere de soportes documentales que den cuenta de la celebración y ejecución de contratos que cumplan con las exigencias establecidas.

El documento que contenga el contrato sólo es prueba de la celebración del contrato, siendo insuficiente para, por sí mismo, dar cuenta de la ejecución del mismo. Por ello, si se aporta -es facultativo-, debe complementarse con alguno de los siguientes documentos: (el orden establecido es consecuente que el orden jerárquico que dará la Entidad, en caso de recibir más de uno):

- ✓ Acto de liquidación o finiquito contractual.

- ✓ Acta de entrega, terminación, finalización o recibo definitivo.
- ✓ Facturas o cuentas de cobro.
- ✓ Acta de inicio -sirve para probar la fecha de inicio-.
- ✓ Certificación expedida por el contratante.

La documentación allegada debe dar cuenta de lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato, incluyendo actividades -por lo menos las necesarias para acreditar la experiencia en el presente proceso-.
- Número del contrato -de tenerlo- o cualquier otra forma que lo individualice -siempre que la tenga-.
- Fecha de inicio del contrato en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de inicio el último día del mes).
- Fecha de terminación del contrato en formato día, mes, año (de sólo mencionar el mes, se tendrá como fecha de terminación el primer día del mes).
- Valor del contrato.

En el caso de que el proponente se valga de certificaciones, estas deberán incluir también lo siguiente:

- Nombre y cargo de quien expide la certificación.
- Dirección electrónica o teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

En torno a las certificaciones de experiencia, no valen las auto certificaciones, concepto que comprende: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por proponentes plurales, la que elabora alguno de sus miembros; en el caso de propuestas recibidas de proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o alguno de los miembros del proponente plural. De igual manera, **NO** serán aceptadas las certificaciones de experiencia que elabore el interventor del contrato. La primera medida que adoptamos pretende reducir la probabilidad de que se presenten documentos que incurran en falsedades. La segunda medida se debe a que el interventor NO es contratante, por lo que no está en condiciones de emitir certificaciones como tal.

Aunado a lo anterior, es del caso advertir que si el contrato es de carácter particular o privado, los proponentes allegarán también certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. No se requerirá este documento si la experiencia a acreditar se soporta en facturas. Esto es otra medida en busca de reducir la probabilidad de falsedades.

- **Reglas para validar la experiencia:**

En este punto expondremos las reglas que tendrá en cuenta la Entidad al momento de verificar la experiencia:

- A. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución. Esta medida se adopta para validar únicamente experiencia efectivamente consolidada.
- B. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento o imposición de multas, o donde se haya declarado siniestro por calidad y estabilidad de la obra. Con esta medida se pretende evitar validar experiencia en contratos que no fueron ejecutados correctamente o en los que se presentaron vicios posteriores a la entrega.
- C. La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos. Como quiera que no se trata de experiencia profesional, los períodos traslapados no deben afectar en nada la experiencia de los proponentes.
- D. En caso de que el proponente o miembro del proponente plural pretenda hacer valer la experiencia exigida con contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que

haya sido miembro, el valor del contrato será directamente proporcional al porcentaje de participación que este haya tenido en el referido consorcio o unión temporal, al ser el resultado de multiplicar el valor total del contrato por el porcentaje de participación. Esta regla es una aplicación analógica de la forma en que se acredita o se valida el porcentaje de participación en el precio o valor ejecutado en el RUP cuando existe consorcio o unión temporal, y que, en todo caso, evita la sobredimensión de experiencia, al equipararla al porcentaje de participación.

Los proponentes allegarán el documento de conformación del proponente plural que ejecutó el contrato utilizado para acreditar la experiencia, u otro documento que permita verificar porcentaje de participación.

- E. Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista, en caso de que el contratista y subcontratista concurren al proceso), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. Sin embargo, en estos casos deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada. Si esta circunstancia se verifica a partir de documentación o información distinta a la allegada por el proponente, se tendrá como información inexacta, aplicando todas sus consecuencias. Con esta medida damos prevalencia a la ejecución material de los contratos, que es de donde verdaderamente surge o se va adquiriendo la experticia en la materia.
- F. Se aceptará que personas jurídicas que tengan, al cierre del proceso, menos de tres (3) años de constitución, puedan utilizar experiencia obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes, siempre y cuando se acredite tal calidad con prueba idónea (documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal -de tenerlo- o contador público, indicando la conformación de la persona jurídica). No se aceptará experiencia de socios, accionistas o constituyentes si la persona jurídica tiene tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso. En virtud de esta medida, optamos por no afectar la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres -3- años constitución puedan usar experiencia de socios, accionistas o constituyentes, por el simple hecho de no exigir RUP.
- G. Las adiciones, modificaciones, otrosíes y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como contrato autónomo. Es importante hacer esta aclaración, teniendo en cuenta que existe un número tope de contratos. Como quiera que los actos jurídicos en mención son accesorios a un contrato originario, no han de tener incidencia sobre el número de contratos.
- H. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización. A su vez, sólo se tomarán dos decimales del resultado de las conversiones y proporciones. Nuevamente, optamos por, en este punto, aplicar analógicamente la forma en que se acredita y hace constar la experiencia en el RUP. De igual manera, las actividades adicionales no serán excluidas para el cálculo de los valores del contrato. Esto lo hacemos teniendo presente que las labores sobre los sistemas HVAC puede que no se hagan de forma aislada de otras labores, por lo que proceder en contrario podría significar una barrera para la participación de proponentes.
- I. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por la presente Invitación Pública, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, tomará aquellos contratos que tengan mayor valor -expresado en salarios mínimos mensuales legales- y, además, cumplan con las exigencias del caso. Debemos tener una medida de previsión que anticipe que sucede ante la ocurrencia de presentación de mayores cantidades de contratos, y la que establecemos, es en pro del oferente.
- J. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Esto incluye la posibilidad de que pese a recibir uno de los documentos relacionados en la Invitación como válidos para acreditar experiencia, la Entidad solicite el aporte de otro de

los indicados, lo que ha de ser justificado. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

6.1.3 CAPACIDAD RESIDUAL (todas las fórmulas a aplicar encuentran sustento o respaldo en el artículo 2.2.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015):

Requisito habilitante que será solicitado en aplicación del parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Conforme a tal precepto, la Capacidad residual del proponente debe ser igual o superior a la Capacidad Residual del Proceso.

La capacidad residual del proceso se define con la regla para procesos con plazos menores o igual a doce meses, teniendo en cuenta que el contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024. En consecuencia, la fórmula es:

Capacidad residual del proceso = presupuesto oficial (\$130.000.000) – pago anticipado o anticipo (\$) = \$130.000.000.

Capacidad residual del proponente: Esta tiene distintos conceptos, que son: capacidad de organización, experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y saldos de contrato en ejecución. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO * \left(\frac{E + CT + CF}{100} \right) - SCE$$

Los puntajes son los siguientes:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad Financiera (CF)	40
Capacidad Técnica (CT)	40
Total	200

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

Los cálculos de cada componente se hacen así:

a) La capacidad de organización:

La Capacidad de Organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de Organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años.
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD 125.000 (equivalen a \$532.338.092 COP), la Capacidad de Organización (CO) del proponente es igual a USD 125.000 (equivalen a \$532.338.092 COP). La equivalencia se obtiene con base en la actual tasa fijada por el MINCIT.

Como aspecto contable, los medios para acreditar este requisito son los siguientes, tratándose de proponentes con domicilio o sucursal en Colombia:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años o de los años de vida del oferente, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- II. Certificación de los estados financieros de la que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- III. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicionalmente, los estados financieros deberán ser allegados en pesos colombianos, para lo cual se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos; presentados de acuerdo con las normas NIIF; y debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: A. La información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y B. El proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros.

b) La experiencia:

Este se obtiene al dividir los contratos ejecutados por el proponente propios del segmento 72 del Clasificador de Bienes y Servicios, entre el presupuesto oficial estimado.

Como quiera que en mínima cuantía no existe obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Proponentes, que es el instrumento donde se verifica directamente la experiencia, se debe establecer cuáles serán los soportes de la experiencia. En este punto, estimamos conveniente proceder con requerimientos similares a los que se hacen para inscribir experiencia dentro del Registro Único de Proponentes, de manera tal que se aporten copias de los contratos o certificaciones de los contratantes, dando cuenta, en uno u otro caso de: contratante; contratista; identificación del contrato -de tenerla-; objeto del contrato; fecha de terminación del contrato (formato día, mes, año. De solo relacionar mes y año, se tendrá que terminó el primer día del mes. En el caso de que se aporten contratos, la terminación se determinará a partir del plazo estipulado en el clausulado); valor del contrato. Si el contrato se ejecutó como miembro de proponente plural, esos documentos también deberán dar cuenta del porcentaje de participación de la persona, aunque se aceptará que ello devenga también del documento de constitución del proponente plural. En estos casos, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación del miembro.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados, dando cuenta de, se reitera: contratante; contratista; identificación del contrato -de tenerla-; objeto del contrato; fecha de terminación del contrato (formato día, mes, año. De solo relacionar mes y año, se tendrá que terminó el primer día del mes. En el caso de que se aporten contratos, la terminación se determinará a partir del plazo estipulado en el clausulado); valor del contrato. Si el contrato se ejecutó como miembro de proponente plural, esos documentos también deberán dar cuenta del porcentaje de participación de la persona, aunque se aceptará que ello devenga también del documento de constitución del proponente plural. En estos casos, el valor del contrato será ponderado con el porcentaje de participación del miembro. La información de la Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos. En tales casos, la información que contenga también será firmada por contador público.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En tal caso, se adjuntará documento

suscrito por el representante legal y revisor fiscal -de tenerlo- o contador público, indicando la conformación de la persona jurídica.

El puntaje asignado al factor de Experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

c) Capacidad financiera:

La capacidad financiera se limita a la verificación del índice de liquidez del proponente, lo que se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

El índice de liquidez del proponente se verifica con la siguiente documentación que debe allegar el proponente:

- I. El estado de situación financiera (balance general) con fecha de corte a 31 de diciembre del 2023, debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.
- II. Estado de resultado integral (estado de resultados), con fecha de corte a 31 de diciembre del 2023, debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o firmado por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.
- III. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año 2023, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

De manera alternativa, los proponentes que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- podrá allegar este instrumento -con fecha de expedición no mayor a treinta -30- días de antelación al cierre del proceso-, con lo que se prescindirá de lo indicado con anterioridad, y la Entidad verificará el índice de liquidez directamente en el RUP. Esto es posible porque: I) No se está exigiendo el RUP como parte de la capacidad jurídica o requisito para contratar; II) El uso del RUP es una simple alternativa, atendiendo el carácter probatorio del mismo.

En caso de que el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el máximo puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF). Por tanto, teniendo en cuenta que, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, el puntaje a asignar será el máximo.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de conformidad con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

d) Capacidad técnica:

La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología, vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

El puntaje de la Capacidad Técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

e) Cálculo del Saldo de Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el Contador Público o auditor independiente.

El certificado deberá contener la lista de los Contratos en Ejecución (abarca contratos en ejecución ejecutados por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación), tanto a nivel nacional como internacional, indicando:

- El valor del contrato en pesos colombianos.
- El plazo de ejecución del contrato en meses.
- La fecha de inicio de las obras objeto del contrato: día, mes, año.
- Si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado.
- Si el contrato se encuentra suspendido, y si es así, la fecha de suspensión. En todo caso, si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido, el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

En el caso en el cual el contrato haya sido suspendido más de una vez, se deberá relacionar la última fecha de suspensión que se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta.

Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia. En todo caso, debe tener en cuenta que no se entenderá como Contratos en Ejecución los que se encuentren en etapa de liquidación o ya fueron liquidados.

Teniendo en cuenta que los contratos en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente, se aclara que deben tenerse en cuenta los contratos sin acta de inicio, pues el criterio determinante para establecer si un contrato se encuentra en ejecución no lo determina el acta de inicio, sino que el mismo obligue al proponente.

El Decreto 1082 de 2015, se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles, bien sean suscritos con Entidades Estatales o con entidades privadas, incluyendo los contratos de concesión y contratos de obra suscritos con concesionarios. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios o uniones temporales en las cuales participe el oferente.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\text{Saldo del Contrato en Ejecución (SCE)} = \left(\text{Saldo diario del contrato en ejecución} \right) * \text{Días por ejecutar}^6 * \% \text{ Participación}$$

Donde el saldo diario del contrato en ejecución se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo diario del contrato en ejecución} = \frac{\text{Valor del contrato}}{\text{Plazo del contrato} * 30 \text{ días}}$$

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a doce (12) meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución (SCE) solo tendrá en cuenta la proporcional lineal de doce [12] meses. En el porcentaje de participación, se indicará en función a la participación que el proponente tenga dentro del proponente plural que ejecuta el contrato.

Cabe decir que el Saldo de Contrato en Ejecución (SCE) es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán entregar la información suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos.

- **La capacidad residual de los proponentes plurales:**

La Capacidad Residual del Proponente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural. En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

La Capacidad Residual de un proponente plural corresponde a la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes, es decir:

$$\text{Capacidad Residual} = \text{Capacidad Residual}_{\text{Integrante 1}} + \dots + \text{Capacidad Residual}_{\text{Integrante n}}$$

Es importante aclarar que el porcentaje de participación que tenga cada integrante del proponente plural no incide en la sumatoria de la capacidad residual total del oferente.

Atendiendo a la forma en que se calcula la capacidad residual en proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá proceder a diligenciar, de manera individual, su respectiva información.

6.1.4 CUMPLIMIENTO DE ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Todo proponente deberá manifestar que ha leído el alcance y las especificaciones técnicas, por lo que acepta y se compromete a cumplirlo a cabalidad, lo que abarca también el compromiso de conformar o constituir un equipo de trabajo que cumpla con las exigencias cuantitativas y cualitativas señaladas por la Entidad.

6.1.5 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Dado que la actividad a desarrollar presenta riesgos inherentes para el personal a cargo de la ejecución, se debe requerir como requisito habilitante que el proponente cuente con un sistema de gestión de seguridad y salud al que se refiere el Decreto 1443 de 2014 -compilado en el Decreto 1072 de 2015-, cumpliendo con los estándares mínimos, fijados por la Resolución 0312 de 2019 -expedida por el Ministerio del Trabajo-, o estar implementándolo. Para ello, aportarán una certificación bajo la gravedad del juramento, emitida por el proponente o miembro de proponente plural o el representante legal de la persona jurídica proponente o miembro de proponente plural, o a través de una certificación emitida por la Administradora de Riesgos Laborales -A.R. L- en el año en curso.

Se exigen de este requisito habilitante aquellos proponentes que no encuadren dentro del campo de aplicación de la Resolución 0312 de 2019, de conformidad con el artículo 2 de la misma.

En el caso de los proponentes plurales, todos sus miembros deberán acreditar el requisito habilitante, aportando la documentación de forma individual, salvo aquellos que estén en la excepción señalada en el punto anterior.

6.2 CRITERIO PARA DETERMINAR EL OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE.

En la modalidad de mínima cuantía el criterio para determinar la oferta más favorable y garantizar la selección objetiva viene establecido por Ley, y es el menor precio, de conformidad con el literal c) del numeral quinto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Consecuente con tal disposición, la oferta más favorable será la que venga de un proponente que, cumpliendo todos los requisitos habilitantes, contenga el menor precio.

La oferta económica tendrá costos directos y un componente de AIU. En relación el componente de Imprevistos (I), la Entidad asume la posición según la cual el contratista debe rendir cuentas sobre su generación y cuantificación para que la Entidad proceda con su pago.

El porcentaje de AIU será de 25%, que fue el utilizado al consolidar las cotizaciones con proveedores del mercado. En todo caso, se dará libertad a los proponentes para la configuración interna del mismo, con las siguientes restricciones: no se podrá superar el 25% por ser la referencia utilizada por la Entidad; no podrá estar por debajo del 20% -esta medida se hace para evitar precios tan bajos que puedan afectar la calidad de las actividades-; y cada componente debe tener evaluación, por lo que no podrá ser de 0%.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR.

La Entidad ha realizado un análisis de sector, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, siguiendo los lineamientos establecidos por la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente. VER ANEXO.

8. RIESGOS PREVISIBLES.

Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

En cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe hacer un análisis y evaluación de los riesgos asociados al proceso de contratación, lo que ha de servir de base para el establecimiento de requisitos habilitantes -de estimarse necesario-, y para determinar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles, lo cual determina quien debe soportar, total o parcialmente, las consecuencias que devengan de la ocurrencia del riesgo previsto y asignado.

El resultado de este análisis consta en matriz de riesgos que funge como anexo. VER ANEXO.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En atención a la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No.PSAA16-10560 de agosto 11 de 2016, la cual se orienta a proteger la seguridad y salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades, dentro del que se tiene el compromiso de cumplir con la normativa vigente en materias de riesgos laborales, y haciéndola extensiva a la contratación, el contratista debe cumplir con las normas propias de la seguridad y salud en el trabajo.

Por lo anterior, se pretende fijar como requisito habilitante el cumplimiento o implementación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Decreto 1072 de 2005 y la Resolución 0312 de 2019 -Ministerio del Trabajo-.

Aunado a ello, durante la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir con la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo, particularmente, la Resolución 491 de 2020 – “Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 4272 de 2021-“Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas”.

10. GARANTÍAS

Pese a que no existe obligatoriedad de exigencia de garantías, pues lo que se proyecta es una contratación de mínima cuantía, estimamos que, por la naturaleza del contrato y los riesgos

identificados, es adecuado proceder con la solicitud de constitución de garantías patrimoniales en los siguientes términos:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** sus amparos, suficiencias y vigencias se exponen a continuación:

-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro -4- meses (en todo caso, deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato).

-ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recibo a satisfacción.

-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, y tres (3) años más.

b) **Seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Es del caso exigirla, porque el contrato es de obra, donde el artículo 2.2.1.2.3.1.8. torna obligatoria su constitución.

Su cobertura se concentra en la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. Debiendo tener, en razón de la cuantía del contrato -no supera los 1500 SMLMV- un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual a la duración del contrato.

11. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

11.1. SUPERVISIÓN

Nombre del funcionario:	Ing. Alfredo Rafael Hadechni Munive - Ing. Connie Patiño Orozco
Identificación del funcionario:	C.C. 72.293.509 – C.C.1.045.741.824
Cargo:	Profesionales Universitario Grado 12
Dependencia:	Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico

12. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

12.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2024.

12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- El contrato se ejecutará en el Distrito de Barranquilla, concretamente en el Edificio Centro Cívico, ubicado en la calle 40 N.º 44-80 de Barranquilla.

ALFREDO HADECHNI MUNIVE

Jefe Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico

CONNIE PATIÑO OROZCO
Profesional Universitario Grado 12